



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021-00116 00
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR MAYA ELEJALDE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	ADMITE
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº352

Por reunir los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997, y lo normado en el artículo 146 del CPACA, **SE ADMITE**, para trámite de primera instancia, la demanda promovida en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS por la señora **MARÍA DEL PILAR MAYA ELEJALDE**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

NOTIFICAR por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Entidad demandada, por conducto de su representante legal o a quien éste tenga delegado para efectos de notificaciones judiciales, en orden a lo cual se le hará entrega de una copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado.

La Entidad demandada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación *-artículo 13 de la Ley 393 de 1997-*. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente (Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se informa a las partes que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

Se autoriza a la señora **MARÍA DEL PILAR MAYA ELEJALDE** para actuar en el presente asunto como demandante en calidad de persona natural.

SE ADVIERTE que, durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

El vinculo para acceder al expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Ej-CKd-Bm01PrN7dIYcL_ooBMtc5Xe1jkVgLLzuTeWX4iQ?e=hlsnXz

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cbfa74257cd2c03dac8d4175b3f2b670244cad5d08d5166ee96c285c125b61

Documento generado en 13/04/2021 02:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>